



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 67, el artículo 78 BIS, el proemio del artículo 233, los artículos 336 BIS, 371 y 439; se adiciona el último párrafo del artículo 233 y un artículo 275 BIS del **Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, se adiciona la fracción XXVIII al artículo 223 del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- *En relación a aumentar la pena en caso del delito de secuestro, así como causa agravante a aquellas personas que cometan homicidio en contra de elementos del ejército mexicano, de agentes de seguridad e integrantes de cuerpos policiales durante el cumplimiento de su deber, agravar las penas para el delito de extorsión, evitar el establecimiento de centros de juego y apuestas sin autorización de la autoridad competente, igualmente se propone que la venta clandestina de alcohol sea delito grave y se eliminen los beneficios penales sobre el mismo.*

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Presentación de la iniciativa ante la Diputación Permanente el día **6 de Agosto de 2012**.
Informe de correspondencia y turno a Comisión: 14 de Agosto de 2012.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Lectura del Dictamen: **14 de Agosto de 2012**.

Decreto No. 81

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 77 / 25 de Septiembre de 2012**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código de Procedimientos Penales para el estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para garantizar la efectividad de un estado de derecho como el nuestro, resulta indispensable la consolidación de los principios que lo rigen, entre ellos la igualdad, paz, seguridad y justicia, que constituyen a su vez elementos fundamentales para el progreso social. Alcanzar este objetivo es una misión, y a la vez un reto, para los tres poderes del Estado, y lograrlo depende en gran medida del adecuado funcionamiento del sistema de administración de justicia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La administración de justicia oportuna, transparente y eficiente es una condición ineludible para fortalecer la legalidad de las instituciones y proteger los derechos humanos. Por ello, debe dotarse al Poder Judicial y a la Administración Pública del Estado de aquellas herramientas que le permitan cumplir con sus funciones de cara a los grandes retos que la sociedad actual plantea.

La presente iniciativa tiene varios objetivos, por un lado, se pretende fortalecer las medidas existentes para erradicar las malas prácticas dentro de los procesos de administración de justicia en el Estado por parte de los profesionales del derecho que intervienen en los procedimientos de carácter administrativo y jurisdiccional.

Estamos convencidos de que los ciudadanos deben tener la convicción de que quienes intervienen en la administración de justicia van a responder adecuadamente y mediante una pronta y correcta aplicación de las leyes a sus demandas. Este es un elemento esencial para el mantenimiento del respeto al ordenamiento jurídico y a la convivencia ciudadana.

Por lo que respecta al tema del alcohol, a pesar de que en esta administración se han tomado múltiples medidas para evitar el clandestinaje en la venta de bebidas alcohólicas, como el reciente incremento en la pena por operar sin la licencia correspondiente, la ejecución de dichas acciones por parte de la delincuencia no ha cesado, sino que por el contrario, se sigue empeñado en ofrecer al público en general bebidas alcohólicas sin el permiso respectivo y además fuera de los horarios permitidos.

La inconsciencia de las personas que operan esos centros clandestinos y su ambición por conseguir dinero a expensas de la salud social y de los muchos menores que acuden para obtener fácilmente bebidas alcohólicas, ha elevado la preocupación de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



este gobierno por erradicar esas conductas y concienciar a quienes las alimentan por medio del consumo.

Debido a la proliferación de centros clandestinos que se dedican al giro referido, se hace necesario endurecer los mecanismos del Estado, para lograr se eliminen este tipo de acciones que afectan directa o indirectamente a niños, jóvenes y adultos de tantas familias coahuilenses.

Además de tomar en cuenta los diversos matices que arroja como consecuencia la venta ilícita de bebidas alcohólicas, ya que por un lado causa perjuicio en la salud de las personas, graves accidentes, incluso la muerte y por otro, multiplica la corrupción, misma que viene aparejada de acciones furtivas que desembocan en la proliferación de comportamientos delictivos.

Por otra parte, también se hace indispensable se lleven a cabo acciones para inhibir el establecimientos y operación de casinos o salas de juegos y apuestas clandestinos o sin la autorización de la autoridad competente, con el objeto de obstaculizar en mayor medida la inclusión de la delincuencia en este tipo de actividades, se propone la creación de un tipo penal que sancione dichas conductas, y con ello , ir construyendo un Coahuila más seguro.

Otra de las grandes preocupaciones del Estado es el resguardo de la vida y la seguridad tanto de los cuerpos policiacos, de los elementos del ejército, agentes de seguridad y cualesquiera otro que quepa en este ámbito, así como su protección y la de sus familias. Por ello, se implementa como figura típica equiparada al delito de homicidio calificado, la privación de la vida, en el ejercicio de sus funciones, de cualquiera de las personas mencionadas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En todos los casos mencionados, la sociedad demanda una fuerte acción por parte del Estado, por lo que, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, específicamente en sus objetivo de prevención social de la violencia y la delincuencia, respeto a los derechos humanos y procuración de justicia, se implementan medidas encaminadas prevenir y eliminar esas acciones que amenazan la paz y tranquilidad de la ciudadanía coahuilense.

Atento a lo anterior, se presenta esta reforma, que tiene por objeto hacer grave el delito de venta sin permiso de bebidas alcohólicas e imposibilitar el acceso a beneficios penales a quienes lo cometan, agravar el delito de homicidio contra miembros del ejército, agentes de seguridad y cuerpos policiacos, así como controlar el desempeño de abogados patronos y litigantes para evitar perjuicios de difícil reparación a los particulares que contrataron sus servicios y tipificar la instalación y operación de centros de juegos y apuestas sin autorización de autoridad competente.

Es por ello que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción I del artículo 67, el artículo 78 BIS, el proemio del artículo 233, los artículos 336 BIS, 371 y 439; se adiciona el último párrafo del artículo 233 y un artículo 275 BIS del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Nunca será menor de tres días ni mayor de sesenta años, excepto cuando se trate de los delitos de terrorismo, homicidio calificado, parricidio, matricidio, filicidio, uxoricidio, fratricidio, homicidio en contra de personas en función de su actividad dentro del periodismo o a miembros del ejército, de los cuerpos policiacos y de seguridad en el ejercicio de sus funciones, secuestro, violación, violación equiparada, violación agravada, violación por instrumento distinto al natural y robo especialmente agravado, cuando concurren con uno o más delitos iguales o distintos, casos en los cuales deberán aplicarse las reglas del concurso, aún y cuando con ello se exceda el máximo señalado.

II a III...

ARTICULO 78 BIS EXCEPCIONES PARA QUE PROCEDA LA CONDENA CONDICIONAL.- Los sentenciados por los delitos de extorsión o extorsión por sujeto calificado o por cualquier delito que se haya cometido con violencia o intimidación, utilizando armas de fuego o blancas, así como por el delito de venta sin permiso de bebidas alcohólicas, no tendrán derecho al beneficio de condena condicional, así como de libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

ARTÍCULO 233. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES. Se aplicará prisión de uno a seis años y multa, inhabilitación de seis meses a dos años del derecho de ejercer la actividad profesional y privación definitiva de dicho derecho en caso de reincidencia, al abogado, patrono, defensor, o litigante que:

I a VI...

Este delito se perseguirá de oficio.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO 275 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INSTALACIÓN U OPERACIÓN DE CENTROS DE JUEGOS Y APUESTAS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. Se aplicará pena de cuatro a diez años de prisión y multa, a quien destine o aproveche un local en forma habitual, temporal o permanente para la instalación u operación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares sin la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 336 BIS.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO. Se aplicarán las mismas penas previstas para el homicidio calificado a quien prive de la vida a una persona en función de su actividad dentro del periodismo o a miembros del ejército, de los cuerpos policiacos y de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 371. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE SECUESTRO. Se aplicará prisión de cuarenta y cinco a sesenta años y multa, al que por cualquier medio prive de la libertad a otro, con alguno de los propósitos siguientes:

I a IV...

...

...

ARTÍCULO 439. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE EXTORSIÓN. Se aplicará prisión de cinco a doce años y multa: A quien mediante la intimidación o la violencia, obligue a otro a realizar un acto u omisión para obtener para sí o para otro, un provecho indebido; o para que se cause daño o perjuicio o a otro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223. ...

I a XXVI. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XXVIII. Figura típica de venta sin permiso de bebidas alcohólicas.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ